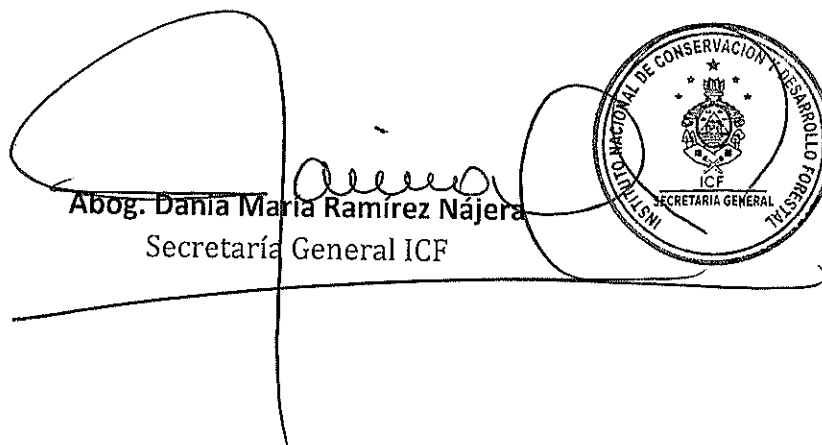




**ACUERDO DEL MES DE ABRIL DEL 2023**

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -002-2023	Aprobar la presente normativa para el debido control y seguimiento de los límites de tolerancia de sobrepaso en los aprovechamientos autorizados de madera en rollo.	FIRMADO
2.	ACUERDO -007-2023	HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODO EL PUBLICO EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LOS PROPIETARIOS, USUARIOS, USUFRUCTUARIOS, MANEJADORES, COMANEJADORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES, TECNICOS FORESTALES CALIFICADOS Y TECNICOS ADMINISTRADORES DE PLANES DE MANEJO, PLANES OPERATIVOS, O CUALQUIER OTRA FORMA DE AUTORIZACION DE EXPLOTACION DEL BOSQUE APROBADOS Y/O EN PROCESO DE APROBACION Y CON EL OBJETIVO PREVENIR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.	FIRMADO

  
Abog. Dania Maria Ramirez Najera  
Secretaría General ICF





**ACUERDO No. 002-2023.**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF

**POR TANTO**

**La Dirección Ejecutiva del ICF en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la Republica; artículos 17, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No 98-2007; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 Y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No 031-2010; artículos 1, 2, 7 y**





**118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la presente normativa para el debido control y seguimiento de los límites de tolerancia de sobrepaso en los aprovechamientos autorizados de madera en rollo.

**SEGUNDO:** En los aprovechamientos autorizados de madera en rollo se permitirá un límite de tolerancia de sobrepaso de acuerdo con la siguiente tabla:

CANTIDAD AUTORIZADA EN METROS CÚBICOS:	PORCENTAJE MÁXIMO DE TOLERANCIA:
1 – 100	10
101 – 1000	5
1001 – 3000	4
3001 – 5000	3
5001 – 10,000	2.5
10,001 – 15,000	2
15,001 – 20,000	1.75
20,001 – o más	1.5

Este sobrepaso estará eximido al pago de la multa, pero deberá pagar el valor correspondiente a los productos aprovechados, según los valores establecidos en el Reglamento de Faltas y Sanciones y la normativa que se encuentre vigente.

**TERCERO:** En los casos de sobrepaso mencionados en el Artículo anterior, para que no sean sujetos a multa se deben cumplir siempre las disposiciones que se enumeran a continuación:

- a) El valor del sobrepaso debe ser cancelado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga al titular del aprovechamiento por parte del técnico administrador de la Región Forestal correspondiente.





- b) Bajo ningún motivo, razón, concepto o justificación, se darán prórrogas en los plazos de autorización o contrato de aprovechamiento para justificar la extracción de los sobrepasos;
- c) El margen de tolerancia de los sobrepasos será aplicable a la autorización o contrato en su totalidad, de manera que estos no puedan fraccionarse para aumentar dicho margen; y,
- d) El margen de tolerancia será aplicable única y exclusivamente a cada autorización o contrato, por lo que queda terminantemente prohibido autorizar su traslado a otras autorizaciones o similares.

**CUARTO:** Cuando se hicieren aprovechamientos después de la fecha de expiración de una autorización o contrato sin la debida prórroga extendida por la autoridad competente, pero siempre dentro de los límites del aprovechamiento autorizado, el infractor será sancionado de acuerdo a lo que manda la Normativa y el Reglamento de Faltas y Sanciones.

**QUINTO:** Cuando se hicieren aprovechamientos fuera de los límites geográficos establecidos en la autorización o contrato, el infractor será sancionado con una multa equivalente al valor total de los productos aprovechados, suspendiendo de inmediato la autorización y decomisando los productos aprovechados. El ICF pondrá en conocimiento al Ministerio Público de todo lo actuado para el correspondiente seguimiento de acuerdo a su competencia.

**SEXTO:** Queda terminantemente prohibido a la Regiones Forestales y Oficinas Locales:

- a. Autorizar al titular de un aprovechamiento para que transfiriera el sobre paso de una determinada autorización a otra autorización o contrato;
- b. Autorizar permisos provisionales, extemporáneos o específicos para el aprovechamiento y/o extracción de sobre pasos;

**SEPTIMO:** Los titulares de las Regiones Forestales y las Oficinas Locales del ICF quedan obligados a notificar inmediatamente a la máxima autoridad del ICF sobre los sobrepasos no autorizados o fuera de los límites de tolerancia, debiendo obligadamente, armar el expediente con el informe y dictamen técnico correspondiente, incluyendo cuando fuera posible los medios de verificación,





Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

remitiendo el mismo a la Secretaría General del ICF para continuar con su procedimiento legal y administrativos correspondiente de conformidad con la Ley los reglamentos vigentes.

**OCTAVO:** De todo lo actuado, se pondrá en conocimiento al peticionario, beneficiario y/o persona responsable como representante legal entre otros, cumpliendo con los plazos y formalidades que la ley establece.

**NOVENO:** El presente acuerdo institucional debe ser puesto en conocimiento de todos los departamentos involucrados en el presente tema, así mismo a las oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional.

**DECIMO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.



**Luis Edgardo Soliz Lobo**  
Dirección Ejecutiva ICF

**Dania María Ramírez Najera**  
Secretaría General ICF





## ACUERDO 007- 2023

### EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley Forestal, el ICF es Ente Estatal por excelencia encargado de la política forestal, áreas protegidas y vida silvestre del país;

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al ICF la regulación de los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, por lo que se encuentra facultado para ejecutar funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Forestal, el manejo de los Recursos Forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; asimismo, la ley le faculta para aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF debe administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; y regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; todo con el fin de velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad.

**CONSIDERANDO:** Que cada propietario propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales tiene el deber de mantener cuidada, contralada y libre de incendios, plagas y enfermedades forestales su área forestal, cualquiera que sea el título mediante la cual la posee o usufructúa.





# Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

La Dirección Ejecutiva, Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 14, 17, 18, 70, 71, 72, 193, 194, 195 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás aplicables

## ACUERDA:

**HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODO EL PUBLICO EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LOS PROPIETARIOS, USUARIOS, USUFRUCTUARIOS, MANEJADORES, COMANEJADORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES, TECNICOS FORESTALES CALIFICADOS Y TECNICOS ADMINISTRADORES DE PLANES DE MANEJO, PLANES OPERATIVOS, O CUALQUIER OTRA FORMA DE AUTORIZACION DE EXPLOTACION DEL BOSQUE APROBADOS Y/O EN PROCESO DE APROBACION Y CON EL OBJETIVO DE PREVENIR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE**

**PRIMERO:** Todo propietario, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales de áreas, sitios y/o terrenos de vocación forestal que desee aprovechar el recurso forestal que en ellos exista, tiene la **OBLIGACION DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO EL QUE OBLIGADAMENTE QUE DEBE INCLUIR LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, mismo que debe ser sometido a aprobación ante el ICF y cuyo objetivo es asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados.

**SEGUNDO:** El aprovechamiento de todo plan de manejo aprobado por el ICF debe cumplir con las prescripciones técnicas establecidas ya que éstas deben estar generadas en función de la sostenibilidad del bosque, permitiendo la revisión y modificación de las mismas si sostenible y ambientalmente es necesario; por lo que el **incumplimiento** de cualquiera de las prescripciones establecidas en los Planes de Manejo y sus Planes Operativos será motivo suficiente para que el ICF proceda a la **suspensión o cancelación de los mismos según sea el caso.**

**TERCERO:** El ICF **no aprobará nuevos Planes de Manejo, ni Planes Operativos, ni otra forma de autorización de explotación del bosque a quienes hayan incumplido las normas técnicas, los mandatos de la Ley Forestal y su Reglamento, así como la normativa interna emitida por el ICF**, entendiéndose que dichos incumplimientos pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso y los suelos o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente y la biodiversidad en general, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

A partir de la fecha no se aprobarán Planes de Salvamento amparados en áreas afectadas por incendios.

**CUARTO.** El ICF en cumplimiento de su deber, remitirá inmediatamente a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente y a la Procuraduría General de la República, **todos los casos (armado el correspondiente expediente) en los cuales se ha detectado y**





**comprobado un incumplimiento a la normativa técnica y legal de todas aquellas áreas, sitios y/o terrenos forestales que cuentan con plan de manejo aprobado y que no han cumplido con lo establecido en el Plan de Manejo y/o en el plan de protección o cualquiera de las actividades necesarias para el correspondiente control de incendios plagas y enfermedades forestales.**

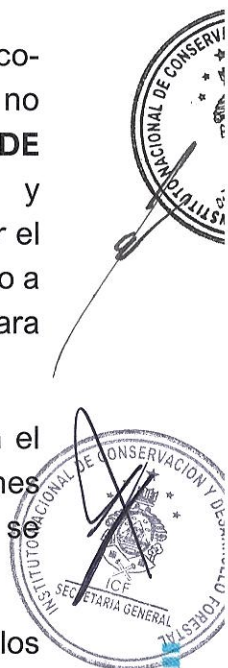
**QUINTO.** El ICF procederá a notificar a todos los propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales de áreas de los terrenos que se encuentran en peligro o que han sufrido incendios o plagas y enfermedades por falta de control por parte de sus obligados o responsables según la Ley Forestal, todo lo anterior de conformidad con los procesos de monitoreo del Sistema oficial del ICF denominado SIGMOF el cual realiza monitoreos de forma continua cuya información será verificada con las inspecciones correspondientes.

**SEXTO.** En caso de existir áreas y/o terrenos forestales afectados por incendios, plagas o enfermedades forestales, cuyos propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales tengan en trámite Planes de Manejo, Planes Operativos, Planes de Salvamento u otra figura de autorización de aprovechamiento de bosque, **quedarán en suspenso hasta que se compruebe mediante inspección y el correspondiente Dictamen Técnico mediante el cual se confirme que es procedente continuar con la aprobación del Plan de Manejo y/o Operativo con los cambios o prescripciones correspondientes, siempre que se compruebe que el propietario o responsable de dichos terrenos ha realizado todas las actividades necesarias, y las áreas forestales han sido restauradas y se encuentran aptas para ser aprovechadas.**

**SÉPTIMO:** Todos los propietarios, usuarios, usufructuarios, manejadores, co-manejadores, administradores, representantes legales de terrenos forestales que no tengan, ni deseen explotar el bosque, deben obligadamente elaborar un **PLAN DE PROTECCIÓN** contra descombro, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a la Ley, la normativa técnica y los lineamientos emitidos por el ICF, caso contrario se procederá de conformidad con la Ley a poner en conocimiento a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente y al Procuraduría General de la República para las actuaciones correspondientes.

**OCTAVO:** El ICF procederá a cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los Planes de Manejo y sus correspondientes Planes Operativos si los hay, así como cualquier otra autorización de explotación, cuando se compruebe el incumplimiento de la Ley las normas y contratos, como ser:

- 1) La inobservancia de las medidas de prevención combate y extinción de los incendios forestales o de restauración de los bosques incendiados de acuerdo al daño causado;
- 2) El incumplimiento por parte de los titulares de las industrias o aprovechamientos forestales, de las disposiciones contenidas en la Ley;







- 3) El incumplimiento de medidas preventivas o combativas de brotes de plagas forestales por parte de sus propietarios; y,
- 4) La alteración en los ecosistemas forestales que pueda ser reparada a corto plazo, según los criterios técnicos que dicte el ICF
- 5) Incumplimiento a las prescripciones establecidas en los Planes de Manejo.

**NOVENO:** Dado que el presente acuerdo se dicta, dentro del marco de las facultades legales y la normativa del ICF, el mismo es ejecución inmediata, por lo que entra en vigencia a partir de la fecha, por ser mandato de ley, debiendo todos y cada unos de los interesados, usuarios y cualquier persona natural o jurídica relacionado con las actividades aquí planteadas cumplir y acatar lo establecido, todo por el bienestar de nuestros bosques y en beneficio de la biodiversidad y nuestros ecosistemas.

Dado en la ciudad de Comayagüela; Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



  
**LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO**  
Director Ejecutivo

  
**DANIA MARIA RAMÍREZ NAJERA**  
Secretaria General

